

Santo Domingo, D.N.
3 de junio de 2025

SSRL-INT-2025-000827

CIRCULAR

A: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)

Asunto: Otorgamiento de cobertura del Seguro Familiar de Salud (SFS) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, a los afiliados, dependientes directos y adicionales de los titulares afectados por la tragedia ocurrida en el centro de diversión "Jet Set".

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, atendiendo a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Núm. 72-03, que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y de conformidad con el mandato contenido en la Resolución Núm. 613-03 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en fecha 22 de mayo de 2025, tiene a bien instruir lo siguiente:

1. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán priorizar y agilizar los procesos de otorgamiento de coberturas del Seguro Familiar de Salud (SFS) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, a los afiliados que se encuentren ingresados en un centro de salud o a la espera de alguna asistencia, así como a los cónyuges, compañeros o compañeras de vida, debidamente acreditados, hijos menores de edad, hijos estudiantes hasta 21 años, hijos con discapacidad sin límite de edad y a los dependientes adicionales, que son los padres, hijos estudiantes mayores de 21 años y suegros de los titulares afectados como consecuencia directa de la tragedia ocurrida en el centro de diversión "Jet Set".
2. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán mantener en estatus activo por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del 8 de abril de 2025, en sus sistemas de autorizaciones a los sobrevivientes hijos, padres y suegros, que figuraban en el núcleo familiar de los afiliados que fallecieron en dicha tragedia, sean estos en calidad de titulares o dependientes, a los fines de que les sean autorizadas, sin demora, las coberturas de salud contempladas en el PBS/PDSS.
3. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) estarán recibiendo de manera retroactiva las dispersiones de los per cápita, por un período de seis (6) meses contados a partir del 8 de abril de 2025, una vez se concluyan los trabajos técnicos que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) ha iniciado junto con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para tales fines, conforme a las disposiciones del párrafo II del artículo primero de la Resolución Núm. 613-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
4. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán garantizar la cobertura inmediata y efectiva a los dependientes de los fallecidos en dicha tragedia; a su vez, se informa que esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales estará vigilante del cumplimiento de la instrucción dada durante el plazo establecido y bajo las condiciones estipuladas en la Resolución Núm. 613-03 del CNSS.

5. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular y en lo establecido en la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, podrá dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador, conforme lo establecido por la Ley Núm. 87-01, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.
6. Se instruye la notificación de la presente circular a las partes interesadas, a los fines de que surta sus efectos legales de manera inmediata, así como su publicación en la página web institucional y en los medios digitales oficiales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente



MCH/cc/dz/apo/afc
DARS-DJ



Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (3 de junio de 2025),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=UBi%2F5Omg7smRxSjrLMbMwkGGu00bJ%2FzAJU1Ge%2FCrWms%3D>